

DECRETO No. 1486

06 NOV 2018

**POR EL CUAL SE MODIFICA Y ACLARA EL CONTENIDO DE LAS
DISPOSICIONES DEL DECRETO 1352 DE 2018**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas por los artículos 2, 315 y 365 de la Constitución Política, las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el Decreto Nacional 1079 de 2015, y

CONSIDERANDO:

- a. Que la Constitución Política en su artículo 2º, establece:

ARTICULO 2o. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

- b. Que el artículo 315 del instrumento constitucional, establece:

ARTICULO 315. *Son atribuciones del alcalde:*

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*
3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*

NIT. 890.980.093 - 8

PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55

Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)

Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



4. *Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos.*
5. *Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.*
6. *Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico*
7. *Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.*
8. *Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.*
9. *Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.*
10. *Las demás que la Constitución y la ley le señalen.*

c. Que el artículo 365 de la Carta Fundamental, establece:

ARTICULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

- d. Que mediante Decreto 1352 de 2018 la administración municipal de Itagüí, modificó las condiciones de operación de la empresa de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros TRANSPORTES EL BRASIL S.A.S.
- e. Que si bien es cierto en algunos de los documentos soporte presentados por la empresa transportadora para la expedición del Decreto 1352 de 2018 se estableció que los vehículos para operar la ruta eran busetas de 28 pasajeros, se logró advertir que en las fichas técnicas de homologación presentadas con la propuesta por parte de la empresa se tiene una capacidad de 19 pasajeros sentados mas el conductor y 10 pasajeros de pie mas pasajero en silla de ruedas,



siendo necesario modificar el decreto en tal sentido, ello con el ánimo de armonizar las disposiciones del mismo con el documento técnico de soporte de los vehículos.

- f. Que adicional a lo anterior se advierte la necesidad de aclarar el Decreto 1352 de 2018 en tanto existen errores de escritura que pueden generar algún tipo de errada interpretación de las disposiciones del mismo por la forma como se redactaron las mismas.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar y aclarar el artículo segundo del Decreto 1352 de 2018 el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: CAPACIDAD TRANSPORTADORA Y DISEÑO OPERACIONAL. Fijar la capacidad transportadora con que debe operar las rutas de transporte público Colectivo municipales de Itagüí a su cargo, la empresa Transportes Brasil S.A. así: Capacidad Mínima: 50 vehículos, Capacidad Máxima: 60 vehículos, con capacidad para 19 pasajeros sentados mas el conductor y 10 pasajeros de pie mas pasajero en silla de ruedas. Los cuales deberán operar según se describe en el siguiente cuadro:

Código	Nombre	Tipo vehículo	Capacidad vehículo	Flota mínima	Flota máxima
IT-40	Circular - Itagüí	C	19+C 10+SR	32	38
IT-401	Estación Envigado - Calatrava - Estación Itagüí	C	19+C 10+SR	9	11
IT-405	Estación Aguacatala- Villanova	C	19+C 10+SR	9	11
				50	60

PARÁGRAFO. La capacidad transportadora se irá ajustando de manera gradual en un periodo máximo de seis (6) meses para el ingreso total de los vehículos con las condiciones exigidas a la capacidad transportadora fijada en el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar y aclarar el artículo quinto del Decreto 1352 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO QUINTO. DISEÑO OPERACIONAL. La Empresa de transporte público colectivo de pasajeros TRANSPORTES BRASIL S.A.S. deberá prestar el servicio de la ruta IT40 Circular – Itagüí, y sus estrategias operacionales: IT-401 Estación Envigado – Calatrava – Estación Itagüí; IT405 Estación Aguacatala – Villanova, según el siguiente diseño operacional:

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



Código	Nombre	Tipo vehículo	Capacidad vehículo	Tiempo Min	Despachos HMD	Flota mínima	Flota máxima
IT-40	Circular - Itagüí	C	19+C 10+SR	181	10	32	38
IT-401	Estación Envigado - Calatrava - Estación Itagüí	C	19+C 10+SR	53	10	9	11
IT-405	Estación Aguacatala- Villanova	C	19+C 10+SR	49	10	9	11
						50	60

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal de la Empresa TRANSPORTES BRASIL S.A.S., a quien haga sus veces o a su apoderado legalmente constituido.

Publíquese en la gaceta municipal de Itagüí y comuníquese al Director del Área Metropolitana del Valle de Aburra para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias especialmente las contenidas en el Decreto 1352 de 2018.

Dado en Itagüí el **06 NOV 2018**

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LEÓN MARIO BEDOYA LÓPEZ
Alcalde Municipal

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co

